



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Resolución de contrato
Radicado	2021-00582
Tema	Inadmitido

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá aclarar la pretensión primera en donde se señala que *"...Declarar, la resolución del contrato 78 de cumplimiento a mi mandante..."* mientras que en el poder conferido indica que lo que se pretende es *"...Declarar, la terminación del contrato por imposibilidad de cumplimiento de mi mandante..."* debiendo coincidir lo que pretende en la demanda con el poder otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, es decir, expresar con precisión y claridad lo pretendido.
2. Deberá aclarar el número del contrato, toda vez que en las pretensiones se señala 73, mientras que en algunos otros apartes se dice PC 01410.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se allegará la prueba de haberse enviado al demandado por medio electrónico o en su defecto por medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.
4. Informará y adicionará con suficiencia la forma en que la demandada ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.
5. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda explicando por qué razón, si según la narración de los hechos 6, 7 y 8 de la

demanda se pretende la resolución del contrato por causas NO IMPUTABLES a la conducta de la demandada, aun así, en los hechos 12 y 13 de la demanda se hace referencia a perjuicios morales tasados en la suma de 10 SMLMV y se le imputan a la demandada, lo cual denota un TOTAL CONTRASENTIDO, pues de entrada se reconoce que no existe nexo causal entre los presuntos perjuicios morales pretendidos y la conducta de la demandada.

6. Adecuará y aclarará los hechos de la demanda, pues se solicita dos veces la suma de \$1.620.000 pagados, primero por vía de restitución y luego como daño emergente, de tal forma que no son claras las pretensiones, y si lo que se pretendía era acumular pretensiones, evidentemente dicha acumulación no se hizo en debida forma, pues no se separaron como principales y subsidiarias, enunciándose de manera inadecuada como consecuenciales ambas pretensiones, debiendo la parte actora, o acular en debida forma, o excluir una de ellas, pues no puede pretender un reconocimiento doble por el mismo concepto, así titule el perjuicio de maneras diferentes, pues en definitiva, su origen es el mismo.

7. Se adecuará el juramento estimatorio excluyendo de este lo reclamado como perjuicio moral, dado que el juramento solo se tasan los perjuicios materiales invocados, no los subjetivos.

8. Allegará el certificado de existencia y representación de la demandada con fecha de expedición no superior a tres meses, toda vez que el aportado data del mes de octubre de 2019.

9. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y poder de ser necesario.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

2

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeb229f72a9790c678af48ec1cfb1d9e4ef7580e4ba4455bd7c1c9777e91904**

Documento generado en 28/06/2021 12:16:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>